REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO TOLIMA

Veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso	:	**Ejecutivo**
Proceso Nº	:	**736164089001-2017-00147-00**
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	:	JOSE LAZARO TIQUE CASTRO
DECISION	:	DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud efectuada por la apoderada de la parte accionante para que se decrete la suspensión del proceso con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2º, del C. G. del P., por un término de 180 días, a fin de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de Acuerdo de pago de las obligaciones en mora y así darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios; así mismo expresa que si dicho acuerdo no se cumple en la forma señalada se entenderá que el proceso debe continuar con el trámite correspondiente,

Para resolver se considera:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., las partes de común acuerdo podrán pedir la suspensión del proceso, por un tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas las partes como se dispone para la demanda; para el presente caso, se observa que el escrito visible al folio 104 A 107 del cuaderno principal cumple con el lleno de los requisito señalados en el artículo 161 del C. G. del P., numeral 2 y por ello el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA, administrando Justicia en nombre de Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de la presente acción ejecutiva que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE LAZARO TIQUE CASTRO, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y hasta por el termino de 180 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRES BOCANEGRA BAEZ.